Número de plazas: una.
Denominación: Trabajador Social.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: A2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Técnica. Categoría: Media.
Número de plazas: dos.
Denominación: Auxiliar de Biblioteca.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: C2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría/Clase: Cometidos Especiales.
Número de plazas: dos.
Denominación: Auxiliar de Informática.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: C2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría/Clase: Cometidos Especiales.
Número de plazas: una.
Denominación: Auxiliar de Servicios.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: C2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría/Clase: Cometidos Especiales.
Número de plazas: seis.
Denominación: Sepulturero.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: C2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría/Clase: Personal de Oficios.
Número de plazas: una.
Denominación: Ayudante de Sepulturero.
Grupo según artículo 76 de la Ley 7/07: C2.
Clasificación: Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Categoría/Clase: Personal de Oficios.
Número de plazas: tres.
San Vicente del Raspeig, 4 de abril de 2008.
La Alcaldesa, Luisa Pastor Lillo. Ante mí, el Secretario, José Manuel Baeza Menchón.

0807853

AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, se hace público extracto de la notificación practicada a Francisco José Diez Lanea, en el domicilio calle La Perla, número 15 2º izquierda 03014-Alicante, cuya entrega ha resultado fallida (Diligencias de la oficina de Correos de fechas 6 de febrero de 2008 y 11 de marzo de 2008).

- Resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo de 1 de febrero de 2008 sobre.
- Expediente 10/2008 -procedimiento sancionador.
- Fase: iniciación y determinación de responsabilidad y de la sanción correspondiente.
- Motivo: Ruidos por alarma vehículo BMW color oscuro matrícula 4403 BGM estacionado frente al número 13 de la calle Madre Elisea Oliver de este término Municipal el día 30 de diciembre de 2007. Boletín de denuncia de la Policía Local número 5.297.
- Nombramientos de Instructora y Secretaria del procedimiento: Carmen Herrero Cano y Rosa Mª Muñoz Román respectivamente.

Lo que hace público a los efectos previstos en los artículos 8, 18 y 19 del Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, con indicación al interesado del derecho que le asiste a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo, y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Dispone igualmente de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse e incluso reconocer su responsabilidad.

Sant Joan d'Alacant, 4 de abril de 2008.
El Concejal Delegado de Urbanismo, Pablo Ceidrán de Paz.

0807398

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

EDICTO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada en fecha 25 de enero de 2008 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado dentro del término municipal de Santa Pola; al no haberse producido alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobado definitivamente, según el punto 3º del mencionado acuerdo.

En cumplimiento de la normativa vigente y del acuerdo plenario citado, se publica el texto íntegro de la modificación aprobada, correspondiente al Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado dentro del término municipal de Santa Pola en el Boletín Oficial de la Provincia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Capítulo I. Objeto y ámbito de la aplicación.

Artículo 1.

El órgano superior del Servicio de Alcantarillado es el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, y en su gestión la Empresa Concesionaria que representará al Ayuntamiento cerca de los organismos de las Administraciones Públicas para todas las actividades relacionadas con el Servicio de Alcantarillado y de Aguas Pluviales.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, redes de pluviales, evacuación de aguas, saneamiento, depuración, características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento y usuarios, determinando sus respectivos derechos y obligaciones, régimen de precios y tarifas y de infracciones y sanciones.

Las red de alcantarillado y la red de pluviales del municipio de Santa Pola son redes separativas, por lo que no se podrá, en ningún caso, realizar vertidos de aguas pluviales a la red de alcantarillado. Igualmente no se podrán realizar vertidos de aguas residuales a la red de pluviales.

Artículo 2.

Constituye objeto específico de este Reglamento la regulación de los siguientes servicios:

a) Obras e instalaciones de alcantarillado y pluviales, comprendiendo colectores generales y parciales, redes de alcantarillado, acometidas, desagües de aguas residuales, redes de pluviales, estaciones de bombeo, estaciones de vacío e imbornales.

b) Ampliaciones, sustituciones, reformas y mejoras de las obras, instalaciones y servicios a que se refiere el precedente apartado.

c) Utilización del alcantarillado y demás instalaciones sanitarias para evacuación de excretas, aguas negras, aguas residuales y pluviales y servicio de inspección de conducciones de alcantarillado particulares.

d) Cuantos otros servicios y actividades que con carácter principal, accesorio o complementario se relacionen o afecten a la gestión y explotación de toda clase de obras y servicios comprendidos dentro del objeto social de la Empresa Concesionaria y de la competencia municipal.

Capítulo II. Definiciones y terminología.

Artículo 3.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Red de alcantarillado, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas residuales.

Red de pluviales, el conjunto de conductos o instalaciones que en el subsuelo de la población sirven para la evacuación de las aguas pluviales.

Alcantarillado público, todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Excmo. Ayuntamiento para servicio general de la población o de una parte de la misma y cuya limpieza y conservación está a cargo de la Empresa Concesionaria.

Acometida o albañal, aquel conducto destinado a transportar las aguas residuales desde un edificio o finca al alcantarillado público.

Arqueta sifónica, registro de conexión entre la red privada y la pública a la que acometen todas las bajantes de la red de saneamiento del edificio o vivienda y de la que sale la acometida a la red general. Deberá construirse en la planta baja del inmueble, por encima del nivel de la calle, en las proximidades del cerramiento de la parcela o edificio. Las bajantes de la red de saneamiento del edificio conectan con la arqueta mediante codos a noventa (90) grados cuya función es la de evitar la entrada de gases malolientes desde la red pública a la red privada.

Imbornales, elementos cuya función es la captación del agua de escorrentía superficial de la calle para su incorporación a la red de pluviales.

Aliviadero, obra cuya finalidad es limitar el caudal de agua que circula por la conducción situada aguas abajo del mismo, al objeto de no sobrecargar las instalaciones de evacuación.

Capítulo III. Condiciones generales de prestación del servicio deberes y obligaciones.

Artículo 4.

1.- Corresponde a la Empresa Concesionaria:

a) Proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para recoger y conducir las aguas residuales y pluviales con arreglo a las condiciones que se prevén en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables, con los recursos y medios disponibles y con los que en el futuro se arbitren.

b) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones que permitan la evacuación de las aguas residuales y de las aguas pluviales.

c) Controlar las características y composición de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones y prescripciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y conforme a las instrucciones de los Organismos Competentes.

2.- La Empresa Concesionaria sólo permitirá los vertidos de las aguas residuales, tanto domésticas como industriales, con sujeción a las normas y disposiciones establecidas, aún en los supuestos de recepción obligatoria del servicio.

Artículo 5.

1.- Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público, deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

2.- Si el solar tiene fachada a más de una vía pública en la que exista alcantarillado público, la Empresa Concesionaria indicará la alcantarilla pública a la que haya de desaguar la finca, previa solicitud de la conexión a la Empresa Concesionaria.

Artículo 6.

Cuando no exista conducción de alcantarillado público frente a la finca o edificio, pero sí a una distancia inferior a cien (100) metros; el propietario deberá conducir las aguas a dicha conducción mediante la prolongación de ésta. La referida distancia de cien (100) metros, se medirá desde el punto de la fachada de la finca más próximo al alcantarillado siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción del nuevo tramo longitudinal. Una vez realizada la nueva conducción, el propietario realizará una acometida a dicha conducción. La longitud máxima de esta nueva acometida no podrá ser superior a 9 metros salvo autorización expresa del Excmo. Ayuntamiento para el caso de aquellos viales que así lo requieran por su dimensión.

Artículo 7.

Cuando el propietario del edificio no cumpla voluntariamente con lo dispuesto en los artículos 5 y 6, se requerirá al mismo para que en plazo que se fije, que no excederá de quince (15) días hábiles, solicite de la Empresa Concesionaria la correspondiente acometida.

Artículo 8.

1.- Cuando la distancia desde la arista exterior de una nueva construcción al alcantarillado público sea superior a cien (100) metros no se autorizará la edificación del solar salvo que el promotor, previamente o al mismo tiempo que la solicitud de licencia de edificación, solicite la construcción del alcantarillado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.

2.- En el caso de viviendas unifamiliares en zonas rústicas u otros casos similares, la Empresa Concesionaria podrá obligar a la depuración individual o colectiva de las aguas residuales y al vertido a cielo abierto de las aguas pluviales en los términos del artículo 21.2.d) de la ley 10/2004, de 9 de diciembre, sobre suelo no urbanizable, de la Generalitat Valenciana y las normas al respecto contenidas en los instrumentos de planeamiento urbanístico vigentes, todo ello sin perjuicio de la obligación de conectar al alcantarillado público cuando éste se construya.

En tal caso, para las instalaciones de depuración y vertido, serán obligatorias las normas que al respecto se aprueben por el Órgano Municipal competente.

Artículo 9.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y prohibiciones que se contienen en el articulado de este Reglamento, los propietarios y usuarios habrán de cumplir los deberes que con carácter general se indican:

a) Conservar y mantener en perfecto estado las obras e instalaciones interiores sanitarias del edificio.

b) Facilitar el acceso a los edificios, locales e instalaciones, a los empleados de la Empresa Concesionaria, provistos de documento acreditativo de su condición para poder efectuar las inspecciones, comprobaciones o tomas de muestras de vertidos.

c) Informar a la Empresa Concesionaria de alteraciones sustanciales en la composición de los vertidos y comunicar cualquier avería que observe en las conducciones de alcantarillado e instalaciones anejas.

Capítulo IV. Conducciones de alcantarillado y acometidas.

Artículo 10.

1.- La construcción de las conducciones de alcantarillado públicas podrá llevarse a cabo por la entidad urbanística según normativa aplicable a la correspondiente actuación por el Excmo. Ayuntamiento como obra municipal y por la propia Empresa Concesionaria a petición de un propietario o de varios, como prolongación de la red existente y a cargo íntegramente de éstos.

2.- Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las conducciones de alcantarillado, en cualquiera de las formas previstas en el número anterior, y una vez recibidas provisionalmente se procederá a la firma del acta de entrega para el uso público.

3.- La Empresa Concesionaria estará obligada a comprobar, mediante los medios técnicos que estime oportuno, el buen estado y correcta ejecución de la conducción de alcantarillado realizada. Posteriormente se presentará un informe de la actuación realizada a los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento. El importe de este informe, así como el del alquiler de los medios técnicos necesarios para su realización, será a cuenta de la entidad urbanística o promotor que lleve a cabo la ejecución de la conducción de alcantarillado.

Artículo 11.

1.- No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto la Empresa Concesionaria, consensuado con los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento, podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso, de la longitud máxima y su emplazamiento.

2.- En el caso de viviendas adosadas en hileras, pertenecientes a una misma comunidad, no se podrán realizar acometidas independiente al alcantarillado público para cada vivienda o cada par de viviendas. En estos casos, se deberá de ejecutar una instalación de red de saneamiento interior a través de viales privados interiores con una única conexión al alcantarillado público.

Artículo 12.

1.- Las prolongaciones de tramos de conducciones de alcantarillado públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal de la Empresa Concesionaria o por terceros, bajo la inspección de la misma, sin cuya autorización certificada no se podrán poner en funcionamiento.

2.- La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de conducciones de alcantarillado ampliados serán de cuenta del particular que la haya solicitado o que esté obligado a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 13.

Las obras de construcción e instalación de conducciones de alcantarillado públicas deberán ajustarse a las condiciones generales establecidas en las Ordenanzas Municipales sobre Edificación, en el Anejo I del presente reglamento y a las prescripciones técnicas que se establezcan por parte de la Empresa Concesionaria y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

Artículo 14.

1.- Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la red de alcantarillado, se ejecutarán por personal de la Empresa Concesionaria o por contratista que ésta designe.

2.- En cuanto a la sección de las conducciones y demás características de la acometida, se regirán por las especificaciones técnicas del presente Reglamento, las normas municipales de aplicación y demás disposiciones.

Artículo 15.

1.- Las acometidas o ramales principales una vez construidos, quedarán de propiedad de la Empresa Concesionaria como instalación de cesión obligatoria en la parte que ocupe terrenos de dominio público.

2.- Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones o sustituciones, bien sea por deterioro o a petición expresa del abonado, serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.

3.- Corresponde a la Empresa Concesionaria, la limpieza, conservación y mantenimiento de las acometidas una vez ejecutadas y recibidas. Se exceptuarán aquellos casos en que la necesidad de los trabajos sea debida al mal uso del alcantarillado. Si tal circunstancia fuese demostrada por la Empresa Concesionaria, los costes de las actuaciones en las acometidas serán por cuenta del propietario del edificio o inmueble.

Artículo 16.

El propietario del inmueble, previamente al comienzo de las obras de construcción de la conducción de alcantarillado o de la acometida, cuando se ejecuten por la misma Empresa Concesionaria o por contratista de ésta, habrá de constituir depósito por el importe de los gastos a que se refiere el núm. 2 del precedente artículo.

Artículo 17.

Previamente a la conexión y evacuación de aguas, el efluente previsto habrá de reunir y cumplir las condiciones físico-químicas que se especifican en este Reglamento, que la conducción de alcantarillado sea pública y esté en servicio y que la instalación de desagüe interior del edificio se ajuste a las normas aplicables.

Artículo 18.

Cuando en ocasión de demoliciones de edificios o parte de los mismos o de construcciones, obras de reforma, reparación o ampliación, cualquiera que sea su uso o destino, se incremente o no el número de viviendas, establecimientos o locales, el propietario o promotor habrá de solicitar de la Empresa Concesionaria nueva acometida, rigiéndose íntegramente por las normas aplicables a las de nueva instalación.

Artículo 19.

Cuando el nivel del desagüe particular no permita la conducción al alcantarillado por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por los propietarios del inmueble, mediante equipos electromecánicos en cuya instalación se contemplen válvulas antirretorno para evitar la entrada de agua residual a la finca. Será por cuenta del propietario la revisión y mantenimiento de esta instalación interior. En ningún caso podrá exigirse al Excmo. Ayuntamiento [illegible] por el hecho de que a través de la acometida de desagüe puedan penetrar a una finca particular aguas procedentes del alcantarillado público.

Artículo 20.

Además del pago de los gastos por las obras e instalaciones reguladas en el presente capítulo, el propietario del inmueble habrá de presentar en la Empresa Concesionaria, previamente al comienzo de las obras, justificantes acreditativos de las autorizaciones, permisos o concesiones municipales, o, cuando proceda, de otros organismos provinciales, estatales, o de comunidades autónomas, por razón de la titularidad del dominio de las vías públicas, exigibles como consecuencia de las obras a realizar en las mismas, siendo de cargo del citado propietario el abono de las tasas, impuestos, exacciones y en general toda clase de tributos que se devenguen con ocasión de las referidas obras e instalaciones.

Capítulo V. Instalaciones en el interior de los edificios.

Artículo 21.

1.- La instalación de desagüe interior del edificio deberá llevarse a cabo por el promotor o propietario ajustándose a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales de Edificación, sus Disposiciones Complementarias, especificaciones técnicas del presente reglamento y demás normativas aplicables.

2.- En las instalaciones hoteleras, grandes bloques de apartamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de la Empresa Concesionaria así lo exija, antes de la acometida y en el interior del inmueble se construirá una arqueta decantadora de grasas y sólidos, cuyas dimensiones se justificarán adecuadamente.

3.- En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se complementará con un pretratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones exigidas por este Reglamento.

Artículo 22.

Las instalaciones interiores de red de pluviales no se podrán conectar a la red de saneamiento interior, teniendo que verter esta directamente al vial público o a la red de pluviales, si existiera, tal y como dicten las normas aplicables.

Artículo 23.

1.- En las zonas donde exista red de alcantarillado por vacío, los hoteles, edificios privados, fincas particulares y demás instalaciones que dispongan de piscina, no podrán conectar el desagüe de estas a la red de alcantarillado por vacío, teniendo que conectarse este desagüe a la red pública de pluviales, o donde designe la Empresa Concesionaria, con informe de los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Aquellas comunidades que dispongan de bombeo particular de aguas residuales deberán comunicar a la Empresa Concesionaria el caudal aportado por dicho bombeo con la finalidad de dimensionar de forma adecuada las instalaciones de alcantarillado por vacío afectadas. Si la obra en la que se instala el bombeo de aguas residuales es de nueva construcción el promotor de dicha obra deberá asumir el coste de adecuar el sistema de alcantarillado por vacío existente a la nuevas condiciones.

Artículo 24.

1.- Deberá construirse una arqueta sifónica receptora de las aguas residuales, en el interior del edificio y en zona comunitaria, lo más próxima a la entrada del mismo y registrable para su mantenimiento. Las dimensiones de la arqueta sifónica serán las establecidas en las especificaciones técnicas del presente reglamento.

2.- El mantenimiento de la arqueta sifónica correrá a cargo del propietario o de la comunidad de propietarios.

3.- En el caso de aquellos inmuebles que por su antigüedad tengan la arqueta sifónica en el vial público, será por cuenta del propietario o comunidad de propietarios su mantenimiento o limpieza, así como cualquier responsabilidad civil que devengue por un mal estado.

Artículo 25.

1.- La limpieza, conservación y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por los propietarios y por cuenta de los mismos.

2.- Cuando la Empresa Concesionaria observe o compruebe la existencia de alguna anomalía o deficiencia que exigiese la realización de obras para su subsanación, se requerirá al propietario ordenándole la ejecución de las que se determinen en el plazo que se fije, transcurrido el cual sin haberlas efectuado, se procederá por la Empresa Concesionaria a la paralización temporal del contrato de servicio, hasta que se subsanen las deficiencias detectadas.

Capitulo VI. Utilización del alcantarillado.

Artículo 26.

La utilización del alcantarillado se concederá por la Empresa Concesionaria a aquellas personas o entidades que reúnan las condiciones previstas en este Reglamento y se obliguen al cumplimiento de los preceptos contenidos en el mismo.

Artículo 27.

La autorización del vertido, conexión al alcantarillado y utilización de éste, se solicitará en las oficinas de la Empresa Concesionaria, en impresos facilitados por ésta, consignándose los datos exigidos en este Reglamento según la clase de vertidos.

Artículo 28.

No se autorizará la conexión de alcantarillado si no se dispone de suministro de agua potable.

Artículo 29.

1.- A efectos del presente Reglamento, los vertidos se clasifican en las modalidades que se indican:

a) Aguas de deshecho o residuales domésticas.

b) Aguas de deshecho o residuales industriales.

c) Aguas pluviales.

2.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado a), las usadas procedentes de viviendas, instalaciones comerciales, instituciones y centros públicos y similares, que acarrean fundamentalmente deshechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos o materiales similares procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

3.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado b), aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.

4.- Se consideran como aguas comprendidas en el apartado letra c), las producidas a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

Artículo 30.

Las autorizaciones de vertidos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

a) A petición del usuario por no-ocupación ni utilización de la vivienda, local o establecimiento.

b) Por resolución judicial.

c) Por resolución administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Por informe negativo de la Empresa Concesionaria ante los servicios técnicos de Excmo. Ayuntamiento.

Capitulo VII. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 31

1.- Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), Divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.

2.- Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, sin el cual no podrá ser concedida la correspondiente Licencia de Actividad.

Artículo 32.

Se establecen en el presente capitulo las condiciones y limitaciones de los vertidos de aguas residuales industriales, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles en las descargas a la red de alcantarillado.

Artículo 33.

El criterio seguido para este capitulo es la admisión de vertidos que no afectan a la red de alcantarillado, colectores y Estaciones Depuradoras, a la utilización de subproductos, ni al cauce receptor final, ni suponga un riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 34

El ámbito de aplicación de este capitulo son las instalaciones situadas en el término municipal de Santa Pola.

Artículo 35.

1.- La entrada en vigor, aplicación y desarrollo del presente Reglamento será inmediata a su publicación en cuanto se refiere a los vertidos que se incluyen en el articulo de prohibiciones y limitaciones de los vertidos.

2.- Para los vertidos admisibles, sujetos a limitaciones, el plazo será de un (1) año desde la entrada en vigor del presente reglamento, con objeto de que puedan adoptar parte de los afectados las medidas correctoras correspondientes.

Artículo 36.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de alcantarillado, deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que se cumplan los límites y condiciones que en este Reglamento se desarrollan.

Artículo 37.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con su correspondiente autorización o Permiso de Vertido, proporcionado por el Excmo. Ayuntamiento y/o por la Empresa Concesionaria si así se considerase.

Artículo 38.

1.- Todos los usuarios que tengan que efectuar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el artículo anterior.

2.- Todos los usuarios que se encuentren descargando sus vertidos actualmente a la red municipal deberán obtener igualmente dicho permiso de vertido dentro del límite de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3.- En la solicitud se adjuntará, como mínimo, la información que se indica:

1) Nombre, dirección y C.N.A.E. de la entidad jurídica del solicitante así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.

2) Volumen total de agua que consume la industria.

3) Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

4) Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en esta normativa.

5) Variaciones estaciónales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales

6) Planos de situación, planta, conducciones y detalle de la red de alcantarillado.

7) Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.

8) Cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

4.- El Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria podrá emitir la autorización de descarga con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indique.

5.- De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, estará facultado para resolver en el sentido de:

1) Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria en quien se delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de residuos propuesto por la industria contaminante.

2) Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3) Autorizar el vertido, considerándose como «vertido susceptible» por presentar características o concentraciones de contaminantes próximas a los valores límites establecidos en el artículo 62. En tal caso el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria en quien se delegue establecerá y realizará un número de analíticas anuales en función de las características que realizará cuando considere oportuno sin aviso previo. Los gastos de dichas analíticas correrán a cargo del Solicitante del Permiso de Vertido.

4) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en este Reglamento.

Artículo 39.

1.- El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en este Reglamento, y se otorgará por el Excmo. Ayuntamiento, con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización, según quede establecido por el Ayuntamiento.

2.- No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud de Permiso de Vertido, establezca el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria.

Artículo 40.

1.- Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificado de manera inmediata al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

2.- De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.5.

Artículo 41.

Son responsables de los vertidos los titulares de los Permisos de Vertido.

Artículo 42.

Los Permisos de Vertido se emitirán con carácter intransferible en cuanto a la industria y proceso se refiere.

Artículo 43.

La infracción de las condiciones y términos de esta autorización y/o ordenanza es motivo para su anulación.

Artículo 44.

La omisión del usuario en informar de las características de la descarga, cambios en el proceso que afecte a la misma, impedimentos al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria para realizar su misión de inspección y control serán igualmente, circunstancias suficientes para la anulación del vertido.

Artículo 45.

Los análisis y ensayos para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán conforme a los «Standar Methoos for the Examination of Water and Waster Water (Apha -Awwa -Wpef) o, en su caso por los métodos patrón que adopte el laboratorio Homologado y Acreditado encargado por el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria.

Artículo 46.

1.- Las determinaciones analíticas deberán realizarse sobre muestras simples a las horas que éstas sean representativas del mismo.

2.- El Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria podrá exigir en cada caso la muestra más adecuada.

3.- La toma de muestra compuesta, proporcional al caudal de muestreo, se establecerá inexcusablemente cuando se hayan establecido valores máximos permisibles durante un período determinado.

Artículo 47.

Respecto a la frecuencia del muestreo, el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria determinará los intervalos de la misma en cada sector, y en el momento de la aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias del solicitante, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

Artículo 48.

Las determinaciones analíticas realizadas deberán remitirse al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, a su requerimiento, a la frecuencia y de forma que se especifique en la propia autorización del vertido. En todo caso, estos análisis estarán a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos para su examen, cuando ésta se produzca.

Artículo 49.

Por su parte el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria podrá realizar sus propias determinaciones aisladas o en paralelo con el usuario cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en los correspondientes artículos sobre inspección y control.

Artículo 50.

Los servicios correspondientes del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, en uso de sus facultades, podrá realizar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 51.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados y acreditados. El importe de estos análisis correrá a cargo del usuario.

Artículo 52.

La inspección y control a que se refiere el presente artículo consistirá, total o parcialmente en:

a) Revisión de las instalaciones.

b) Comprobación de los elementos de medición.

c) Toma de muestras para su análisis posterior.

d) Realización de análisis y mediciones.

e) Levantamiento del acta de la inspección.

f) Cualquier otro extremo relevante del vertido o de la instalación inspeccionada.

Artículo 53.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones, a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido. De la misma forma pondrá a disposición de los inspectores de datos, información, análisis, etc., que éstos le soliciten, relacionados con dicha inspección.

Artículo 54.

Los inspectores deberán acreditar su identidad mediante documentación expedida por el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria.

Artículo 55.

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, debiendo el usuario facilitarle el acceso a las instalaciones, en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 56.

Se levantará un acta de la inspección realizada por el Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que se estime oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará por el inspector y el usuario que quedará con una copia de la misma.

Artículo 57.

La inspección y control por parte del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, se refiere también a las plantas de pretratamiento o de depuración del usuario, si la hubiere, según se indica en el artículo 67.

Artículo 58.

La carencia de Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

Capítulo VIII. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 59.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de

residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligrosos o inconvenientes en las instalaciones de alcantarillado:

a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

b) Acción corrosiva sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

c) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

d) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

e) Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad del agua depurada.

Artículo 60.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.

c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean tóxicos, peligrosos, irritantes, inflamables, explosivos o altamente comburentes.

d) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, en presencia de otras sustancias a productos tóxicos, peligrosos, irritantes, inflamables, explosivos o altamente comburentes.

e) Sólidos, líquidos, gases o vapores con propiedades corrosivas, capaces de dañar a las instalaciones del alcantarillado y depuración de aguas residuales, o al personal asociado a dichas instalaciones.

f) Materiales colorantes o residuos con colorantes indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.

g) Materias sólidas o viscosas en tamaños o cantidades tales que, por sí solas o por interacción con otras, provoquen o puedan provocar obstrucciones o sedimentos en la red de alcantarillado o colectores, o que puedan interferir en el transporte o depuración de las aguas residuales.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco: 100 PPM.
Monóxido de carbono: 100 PPM.
Bromo: 1 PPM.
Cloro: 1 PPM.
Ácido cianhídrico: 10 PPM.
Ácido sulfhídrico: 20 PPM.
Dióxido de azufre: 10 PPM.
Dióxido de carbono: 5.000 PPM.

j) Carburo cálcico en cualquier proporción

k) Vertidos concentrados de procesos de galvanizado.

l) Ácidos concentrados de tratamientos de hierros.

m) Sustancias susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o instalaciones anexas, o de reaccionar con las aguas de estas, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados anteriores.

n) Radionucleidos de naturaleza, cantidades o actividades tales que tengan carácter de residuo radiactivo según la legislación vigente.

o) Micoorganismos nocivos en cantidad o concentración tal que infrinja la legislación vigente.

p) En general todas aquellas sustancias que puedan perturbar el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado y las instalaciones de depuración de aguas.

Artículo 61.

Queda totalmente prohibido realizar vertidos a la red de alcantarillado por parte de camiones cuba, equipos succionadores impulsores, y de cualquier otro tipo de vehículo o maquinaria.

Artículo 62.

Queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN MEDIA DIARIA MÁXIMA	VALOR LÍMITE
PH (U. DE PH)	5,5-9,00	5,5-9,00
SÓLIDOS EN SUSPENSIÓN (MG/L)	500,00	1.000,00
DBO5 (MG/L)	500,00	1.000,00
DQO (MG/L)	1.500,00	2.500,00
TEMPERATURA (°C)	40,00	50,00
CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA A 25 °C	3.000,00	5.000,00
ALUMINIO (MG/L)	10,00	20,00
ARSÉNICO (MG/L)	1,0	1,0
BARIO (MG/L)	20,00	20,00
BORO (MG/L)	3,0	3,00
CADMIO (MG/L)	0,50	0,50
CROMO III (MG/L)	2,00	2,00
CROMO VI (MG/L)	0,5	3,00
HIERRO (MG/L)	5,00	10,00
MANGANESO (MG/L)	5,00	10,00
NÍQUEL (MG/L)	5,00	10,00
MERCURIO (MG/L)	0,10	0,10
PLOMO (MG/L)	1,00	1,00
SELENIO (MG/L)	0,50	1,00
ESTAÑO (MG/L)	5,00	10,00
COBRE (MG/L)	1,00	3,00
ZINC (MG/L)	5,00	10,00
CIANUROS (MG/L)	0,50	5,00
CLORUROS (MG/L)	1.000,00	2.000,00
SULFUROS (MG/L)	2,00	5,00
SULFITOS (MG/L)	2,00	2,00
SULFATOS (MG/L)	1.000,00	1.000,00
FLUORUROS (MG/L)	12,00	15,00
FÓSFORO TOTAL (MG/L)	15,00	50,00
NITRÓGENO AMONIACAL (MG/L)	20,00	85,00
ACEITES Y GRASAS (MG/L)	100,00	150,00
FENOLES TOTALES (MG/L)	2,00	2,00
ALDEHÍDOS (MG/L)	2,00	2,00
PESTICIDAS (MG/L)	0,10	0,50
TOXICIDAD (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 63.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 62. Esta práctica será considerada como una infracción al presente Reglamento.

Artículo 64.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que infringen el presente Reglamento, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido en el artículo 67, sobre instalaciones de pretratamiento.

Artículo 65.

1.- Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en el presente Reglamento se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

2.- Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3.- En un término máximo de tres días, el usuario deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, un informe detallado del suceso, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar, al menos, los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora y forma en que fue comunicado el suceso.
- Fecha y hora en que tuvo lugar y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.

- Cualquier otro dato que el usuario o el Excmo. Ayuntamiento estimen oportunos para un mejor conocimiento de los hechos.

- Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones y analíticas a las que den lugar los vertidos accidentales, serán [illegible]

Artículo 66.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar, cualquier vertido público, que posea alguna de las características definidas en el artículo 62 y que pueda causar efectos perniciosos en las obras de fábrica del alcantarillado e instalaciones ajenas o peligro para el personal al servicio de la red, dará lugar a que el Excmo. Ayuntamiento adopte las siguientes medidas:

a) Anular o suspender temporalmente el Permiso de Vertido a los titulares de los mismos o prohibir totalmente el vertido a los que no necesitaran de dicho permiso, cuando se trate de materias no tratables a través del sistema de depuración.

b) Exigir un tratamiento previo que permita concentraciones comprendidas dentro de los límites tolerados.

c) Imponer a la Empresa Concesionaria la vigilancia y sistemática comprobación de las cantidades y proporciones del vertido.

d) Exigir el pago anticipado de los costes adicionales que exijan la protección de las obras de fábrica e instalaciones y del personal.

Artículo 67.

1.- En los casos en que sea exigible una determinada instalación de pretratamiento de vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que pueda alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

2.- Los aparatos de registro, medida, control y toma de muestras exigidos deberán situarse en lugar accesible y seguro, previamente señalado en los planos del proyecto.

3. El usuario, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiere lugar, con objeto de satisfacer las exigencias del Reglamento. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria.

Artículo 68.

Los daños y perjuicios que pudieran derivarse de un vertido prohibido según lo estipulado en el presente Reglamento, serán imputados totalmente al causante del mismo.

Artículo 69.

El Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria, aprobará tipos normalizados para los casos más frecuentes de homogeneización, neutralización, almacenamientos de líquidos cuyo vertido esté absolutamente prohibido, separadores de grasas y aceites y decantadores de sólidos, pudiendo sin embargo el interesado proponer otro sistema distinto que deberá, en todo caso, ser objeto de aprobación municipal.

Artículo 70.

La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 62.

Lodo de fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
Lodos de fabricación de cemento.
Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
Lodo de galvanización conteniendo cromo III.
Lodo de galvanización conteniendo cobre.
Lodo de galvanización conteniendo zinc.
Lodo de galvanización conteniendo cadmio.
Lodo de galvanización conteniendo níquel.
Oxido de zinc.
Sales de curtir.
Residuos de baños de sales.
Sales de bario.
Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
Lejías, mezclas de lejías corrosivas (básicas).
[illegible]
Concentrados conteniendo cromo VI.
Concentrados conteniendo cianuro.
Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
Concentrados conteniendo sales metálicas.
Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
Semiconcentrados conteniendo cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Micelios de hongos (fabricación de antibióticos).
Residuos ácido de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral).
Combustibles sucios (carburante sucio).
Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materias frigoríficas (hidrocarburos de flúor y similares).
Tetrahidrocarburo de flúor.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Limpiadores en seco conteniendo halógeno.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materias colorantes.
Restos de tintas de imprentas.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.
Lodo de industria de teñido textil.

Capítulo IX. Precios, tarifas, facturación y forma de pago.

Artículo 71.

1.- Las obras e instalaciones de conducciones de alcantarillado, sus ampliaciones, sustituciones, renovaciones y mejoras, y, las de las acometidas y las demás que según lo establecido en este Reglamento hayan de ejecutarse por la Empresa Concesionaria y por cuenta de los solicitantes, habrán de ser abonadas por éstos y por el importe del presupuesto respectivo.

Las obras a que se hace mención en el presente párrafo se ejecutarán, con carácter general por la Empresa Concesionaria y excepcionalmente por contratista debidamente autorizado designado por esta.

2.- El importe del presupuesto habrá de ingresarse en la Empresa Concesionaria, una vez aceptado por el solicitante, previamente al comienzo de los trabajos y siempre a reserva de la liquidación definitiva, una vez que se realicen las obras e instalaciones.

3.- La no aceptación del presupuesto por el interesado en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde su notificación por la empresa, se considerará como desistimiento de la petición por parte del solicitante, salvo aviso previo por parte del solicitante a la Empresa Concesionaria.

Artículo 72.

Terminadas las obras de alcantarillado y antes de proceder a la conexión de las instalaciones interiores del inmueble o local de que se trate, el titular de la relación jurídica de ocupación de aquél procederá a dar en las oficinas de la Empresa Concesionaria la oportuna alta en el servicio de alcantarillado, abonando los derechos que en cada momento señale la Ordenanza vigente.

Artículo 73.

Las tarifas por el servicio de utilización del alcantarillado público, cuotas de enganche a la red de alcantarillado y demás conceptos recogidos aplicables a los abonados a este servicio y que se encuentren recogidos en la Ordenanza Fiscal de Alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, se aplicaran según indique dicha Ordenanza Fiscal.

Capítulo X. Infracciones, fraudes y sanciones.

Artículo 74.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación anteriormente creada, a la indemnización al Excmo. Ayuntamiento y a la Empresa Concesionaria de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

Artículo 75.

Constituye infracción toda vulneración de las normas establecidas en el presente Reglamento, que serán sancionadas de acuerdo con las previsiones de éste y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76.

Las infracciones, atendida su importancia, la menor o mayor gravedad y su naturaleza y efectos, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 77.

Se consideran infracciones de carácter leve el incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en este Reglamento que por su escasa entidad no ocasionan perjuicios para la Empresa Concesionaria, ni daños apreciables en las instalaciones y en su funcionamiento.

Artículo 78.

1.- Constituyen infracciones de carácter grave:

a) Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los ente gestor encargado de la explotación de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

b) La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Excmo. Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

c) El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.

d) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

e) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido

f) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas

g) La evacuación de vertidos sin tratamiento previos, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento

h) La obstrucción a la labor inspectora del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida

i) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos

j) La evacuación de vertidos prohibidos

2.- Se consideran asimismo infracciones de carácter grave, el incumplimiento de las normas relativas a construcción de conducciones de alcantarillado, acometidas, conexiones a la red sin previa licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma, conexiones de las pluviales a la red de alcantarillado y la reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 79.

1.- Constituyen infracciones muy graves las acciones u omisiones que realicen infringiendo la normativa de este Reglamento con el fin de lucro y en perjuicio de la empresa.

2.- De conformidad con lo que prescribe el precedente apartado se considera infracción muy grave:

a) La ocultación, inexactitud o falsedad de las declaraciones para el uso del servicio o para la determinación de las cuotas de enganche.

b) La existencia de conexiones o derivaciones clandestinas.

c) La utilización de la acometida de un edificio para efectuar el vertido de otra, sin autorizaciones previas y expresas por parte del Excmo. Ayuntamiento y/o Empresa Concesionaria.

Artículo 80.

Las sanciones a imponer por las infracciones leves, graves y muy graves a que se refieren los artículos precedentes, son las siguientes:

1.- Apercibimiento para las infracciones de carácter leve con obligación para el infractor de normalizar su situación no reglamentaria, cuando proceda.

2.- Imposición de multa por la Alcaldía para las infracciones calificadas de graves, en cuantía de hasta la máxima permitida por la Legislación vigente, sin perjuicio y con independencia de la adopción de alguna de las siguientes medidas, entre otras, que en cada caso puedan decretarse.

a) Ordenar la suspensión de los trabajos de ejecución de obras e instalaciones que carezcan de licencia o que no se ajusten a la concedida.

b) Suspender la utilización del servicio de alcantarillado en tanto no se subsanen las deficiencias que impongan esta medida.

c) Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no corregibles a través del oportuno tratamiento.

3.- Las infracciones muy graves conllevarán la facturación del vertido equivalente al caudal estimado hasta un período de 5 años, salvo prueba en contrario, valorado al precio de la tarifa vigente en el momento de la detección de la infracción y sin perjuicio de la sanción correspondiente a imponer por la Alcaldía.

Se sancionarán por la Alcaldía con un recargo en la facturación de hasta 2.000 metros cúbicos de agua eliminada, valorados al precio de la tarifa vigente, sin que en ningún caso su importe pueda ser inferior al de la sanción para las faltas graves, sin perjuicio y con independencia de la liquidación de la defraudación cometida.

Cuando la infracción muy grave se refiera a las cuotas de enganche, la sanción será la prevista para las faltas graves.

Las liquidaciones por defraudación, cuando se refieran a las cuotas de enganche por conexión a la red de alcantarillado, se practicarán con un recargo del 50%.

Artículo 81.

1.- Todo daño a las obras e instalaciones de la red o anejas a las mismas, constituirá al causante del mismo la obligación de reparar el daño causado y reponer dichas obras e instalaciones a su estado anterior.

2.- La reparación y reposición deberán ejecutarse por el infractor en el plazo que la Empresa Concesionaria señale, o por ésta a cargo de aquél, según estime más conveniente la misma. También se procederá a la ejecución subsidiaria, cuando debiendo ejecutarse la obra por el infractor, éste no la lleve a cabo.

3.- En caso de daños a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas de este Reglamento la responsabilidad será por cuenta de las entidades propietarias y sin perjuicio de aplicación por el Excmo. Ayuntamiento, de las sanciones y medidas a adoptar fijadas en el mismo.

Capítulo XI. Disposiciones transitorias.

Primera.

Las industrias existentes a la entrada en vigor de este Reglamento que viertan o prevean verter a la red de alcantarillado municipal, excediendo alguno de los límites señalados en el mismo o en las disposiciones a que éste se remite, deberán presentar, en el plazo máximo de un (1) año, a partir del comienzo de vigencia de aquél, un proyecto de las instalaciones correspondientes a sus vertidos, de forma que las características de los mismos queden dentro de los límites reglamentarios, debiendo contener la Memoria de dicho proyecto una descripción con la debida extensión y detalle de las concentraciones, caudales y tiempo de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites permitidos. La no presentación del proyecto dicho en el plazo señalado, tendrá la consideración de falta grave.

Segunda.

Una vez aprobado el proyecto a que se refiere la precedente disposición transitoria, el usuario deberá ejecutarlo en el plazo que se establezca, que se fijará teniendo en cuenta la magnitud de las obras y la mayor o menor dificultad para llevarlas a cabo. El incumplimiento del plazo dará lugar a la aplicación de los preceptos del capítulo X de este Reglamento.

Capítulo XII. Disposiciones finales.

Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante su aprobación definitiva.

Segunda.

Se derogan cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Tercera.

Para todo lo imprevisto en el presente Reglamento será de aplicación, además, lo prevenido en la vigente legislación de Régimen Local.

Anejo I. Intrucción técnica complementaria.

Ejecución de instalaciones

1. Características principales de los elementos integrantes de las redes de alcantarillado y de pluviales.

Las redes de alcantarillado están constituidas por los siguientes elementos que cumplirán las normas marcadas a continuación o aquellas posteriores que las sustituyan:

1.1 Tuberías

a) En zonas urbanas, con vertidos de aguas residuales domésticas, se usarán las siguientes tuberías:

- PVC de la serie KE color teja, norma UNE 53.962 EX, con unión por junta elástica.

b) En zonas industriales, con vertidos de aguas residuales industriales, se usarán las siguientes tuberías:

- Tubos corrugados de doble pared de polipropileno con unión abocardada para saneamiento, fabricados de acuerdo al proyecto de norma europeo prEN-13.476-1.

c) En impulsiones de agua residuales, se usarán las siguientes tuberías:

- Fundición dúctil de la serie K7 color rojo, norma UNE - EN 598 e ISO 2.531, con unión por enchufe con junta elástica.

d) En redes de recogida de aguas pluviales, se usarán las siguientes tuberías:

- Hasta diámetro nominal de 600 mm, se utilizará PVC de la serie KE color teja, norma UNE 53.962 EX, con unión por junta elástica.

- Para diámetros superiores a 600 mm, se utilizará tuberías de hormigón armado de la serie C, carga de fisuración 9.000 Kg/m^2, con unión por junta elástica.

1.2 Pozos y cámaras de registro.

Los pozos y cámaras de registro deben cumplir las funciones siguientes:

- Acceso a la red para control de las conducciones y su reparación.

- Acceso para la limpieza de los conductos.

- Acceso para control de las características de aguas residuales.

Serán de dos tipos dependiendo del diámetro de la conducción:

- Conducciones DN £ 600 mm: pozos de registro fabricados in situ con hormigón en masa de 1,20 m. de diámetro interior y sólo en aquellos casos que autorice el Excmo. Ayuntamiento o y/o Empresa Concesionaria se podrán utilizar pozos prefabricados de hormigón en masa apoyado sobre una base del mismo material (plano 2, 3 y 4).

- Conducciones DN > 600 mm: se realizará una cámara de registro cuadrada, de hormigón armado, de dimensiones interiores en planta iguales al diámetro exterior de la conducción más un metro y altura igual al diámetro exterior de la conducción más 25 cm. El resto hasta la rasante, se realizará mediante pozo de registro fabricado in situ con hormigón en masa de 1,20 m. de diámetro interior (plano número 6).

- Marco y tapa de los pozos y cámaras: Serán de fundición dúctil cumpliendo la norma UNE-EN 124, con el anagrama que se tenga establecido para su identificación. Se empleará el registro DN 600 mm o mayor de Clase D-400 articulado, de la marca Norinco o similar.

- Imbornales: Serán de hormigón en masa, las dimensiones interiores serán las especificadas por los técnicos del Ayuntamiento de Santa Pola y/o por los técnicos de la Empresa Concesionaria.

- Marco y rejilla de imbornales: Serán de fundición dúctil cumpliendo la norma UNE-EN 124. Se empleará el registro pivotante con la Clase D-400 articulado.

El hormigón utilizado será el indicado en la norma EHE, en vigor.

1.3 Diseño de las redes de alcantarillado

La red de alcantarillado del Municipio de Santa Pola es de tipo separativo, es decir, las aguas residuales y las pluviales son canalizadas de manera independiente.

Trazado en Planta: Las redes de alcantarillado deben discurrir necesariamente por viales de uso público.

En las calles de nueva planta y anchura mayor o igual a 20 m., la red debe desdoblarse, trazando conducciones en ambos laterales y respetando una distancia mínima de 0,60 m. a la generatriz más próxima de la conducción de agua potable.

Se dispondrá un pozo de registro en:

- Todas las uniones de colectores o ramales y acometidas.

- Todas las singularidades de la red, como cambios de dirección o de rasante.

- Todos los cambios de sección.

- A distancia máxima de 50 m.

Debe tenerse en cuenta lo indicado en Reglamento en cuanto a la accesibilidad de los registros para la toma de muestras sobretodo en instalaciones para usos no domésticos.

En los pozos (excluidos los de enlace o singularidades) se colocará el tubo pasante, con corte a media caña para facilitar las tareas de mantenimiento e inspección.

Trazado en perfil: se respetará la pendiente mínima válida para cada diámetro con el fin de que la velocidad no sea inferior a 0,50 m/s. En trazados con elevadas pendientes se dispondrán pozos de resalto para suavizar la pendiente y limitar la velocidad.

Por razones de conservación y limpieza, el diámetro interior mínimo a adoptar en los conductos será de 400 mm.

La conducción se dispondrá de modo que quede un recubrimiento, de tierras no inferior a un (1) metro medido desde la generatriz superior del tubo hasta la rasante del terreno y siempre por debajo de la conducción de la red de distribución de agua potable.

La situación de los imbornales se supervisará por los técnicos del Ayuntamiento de Santa Pola y/o por los técnicos de la Empresa Concesionaria.

1.4 Acometidas de alcantarillado.

Las acometidas de las edificaciones a la red de alcantarillado deben ser como mínimo de 200 mm. de diámetro. La pendiente mínima de la acometida no debe ser inferior al dos por ciento (2%); en caso de no ser posible se justificará y solicitará la aprobación del Ayuntamiento de Santa Pola.

El trazado y disposición de la acometida y la conexión con la alcantarilla receptora deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio, a través de la acometida. Su profundidad dependerá de la del conducto de la red de alcantarillado a la deba conectarse, respetando la pendiente mínima prevista en el párrafo anterior.

Las acometidas se efectuarán con conexión a pozo de registro a través de un pasamuros con junta elástica embu-

tida en la pared del pozo y empleando tubería de PVC UNE 53.332 de la serie KE color teja.

En casos excepcionales, cuando la acometida se efectúe directamente a la tubería del colector de la red de alcantarillado, sin pasar por pozo de registro, siempre se deberá perforar la parte superior de la pared del colector, taladrando con la maquinaria adecuada. La unión de la acometida al colector general se efectuara mediante una pieza especial, denominado injerto de clip, la unión entre el injerto de clip y la tubería de la acometida, de diámetro 200 mm de PVC, se efectuará mediante un codo a 45º (plano número 8). Sólo se podrá efectuar la acometida directamente al colector general cuando el material de este sea de PVC y mediante la autorización de los técnicos del Ayuntamiento y/o los técnicos de la Empresa Concesionaria.

Se dispondrá de una arqueta sifónica mediante codo a 90º a la salida de la edificación registrable en zona común de la propiedad, como elemento de enlace entre la acometida y la red interior de alcantarillado (plano número 10).

Se dispondrá de una arqueta separadora de grasas a la salida de instalaciones hoteleras, grandes bloques de departamentos y en todos aquellos edificios singulares que a criterio de los Servicios Técnicos Municipales y de la Empresa Concesionaria así lo exija y se ajustarán al detalle del plano número 11.

Las acometidas para imbornales serán DN 200 mm. y se ajustarán al detalle del plano número 9.

1.5 Pruebas en las conducciones de alcantarillado

Para la recepción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola de las nuevas conducciones será preceptiva la realización de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Estanqueidad.

2. Control Visual del estado interior de las conducciones mediante inspección con cámara de televisión.

Prueba de Estanqueidad: se realizará una prueba de todos los tramos de conducción instalados sin que exceda la longitud máxima de 150 metros. Se taponarán los dos extremos de cada tramo mediante obturadores y se llenará toda la conducción con agua, lentamente, eliminando de forma paulatina el aire que pueda contener. Se establece como presión de prueba 1,2 m. de columna en el punto más alto de la conducción. Una vez alcanzada la presión de prueba se comprobará la inexistencia de puntos defectuosos o escapes en la conducción. Se medirá la cantidad de agua que es necesario añadir, en intervalos de 10 minutos, para mantener la presión de prueba. Se fija la duración del test en 30 minutos. La medida de agua perdida, agua que ha sido necesario introducir en la tubería durante la prueba, nunca deberá exceder a 1 litro por hora por metro lineal y por metro de diámetro nominal interno. De esta prueba se levantará la correspondiente acta, la cual deberá estar firmada por un técnico/inspector del Excmo. Ayuntamiento.

Inspección con cámara de televisión. Independientemente de la prueba de estanqueidad, una vez tapada y compactada la zanja, pero antes de asfaltar, será preceptivo el inspeccionar mediante cámara de televisión la totalidad de la tubería instalada. En caso de detectarse alguna anomalía, roturas, tubos en contrapendiente o acometidas mal ejecutadas, etc., se procederá a su reparación, tras la cual se volverá a pasar la cámara de televisión por el tramo. Una copia del informe firmado por técnico competente y otra de la cinta de vídeo serán entregadas a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento para su conformidad.

El importe de estas pruebas será a cuenta de la entidad urbanística o promotor que lleva a cabo la ejecución de la conducción de alcantarillado.

2. Especificaciones técnicas para diseño y construcción de estaciones de bombeo de aguas residuales.

2.1 Generalidades.

La estación de bombeo debe contar con las siguientes instalaciones:

- Bombas.
- Tuberías, válvulas y accesorios.
- Sistema de control de nivel y accionamiento.
- Instalación eléctrica.
- Sistema de Telemando.
- Grupo electrógeno.
- Rejas de desbaste automáticas.
- Ventilación.
- Detector de sulfuro de hidrógeno (H2S) y monóxido de carbono (CO).
- Zona de manutención.
- Edificio para albergar las instalaciones.
- Ruidos y vibraciones.

Con el fin de homogeneizar los equipos y que ello redunde en el abaratamiento y flexibilidad del mantenimiento de todas las estaciones de bombeo será la empresa concesionaria del servicio la que definirá las características técnicas y prestaciones de los equipos reseñados.

2.2 Bombas.

Los equipos de bombeo deben tener capacidad para evacuar el caudal punta horario además de disponer de equipos en reserva que garanticen, ante una eventual avería de algunas de las bombas, la evacuación de todas las aguas residuales. De esta manera se dispondrá de una capacidad de bombeo de al menos tres veces el caudal medio horario de aguas residuales de llegada, sin contar las bombas en reserva de emergencia. Cuando se adopte más de una bomba se instalarán bombas idénticas, tanto para los equipos en funcionamiento como los de reserva.

Como regla general la capacidad de los equipos de emergencia en reserva será:

- Del 100% de la capacidad instalada en funcionamiento normal, cuando cada una de las bombas adoptadas sean de menos de 30 kW de potencia, resultando las siguientes configuraciones posibles: (1+1), (2+1), (3+1), (4+1)...

- De al menos el 50% de la capacidad instalada en funcionamiento normal, cuando cada una de las bombas adoptadas sean de más de 30 kW de potencia resultando las siguientes configuraciones posibles: (1+1), (2+1), (3+1), (4+1)...

2.3 Tuberías, válvulas y accesorios.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola y/o la empresa concesionaria del servicio determinarán el material a emplear en las tuberías del interior de la caseta de bombeo. La tubería de impulsión fuera de la sala de bombas será de fundición dúctil. Cada bomba contará con su válvula de compuerta bridada de cierre elástico y su válvula de retención. Tanto las válvulas de compuerta como las de retención irán montadas fuera de la sala de bombas.

La disposición de las tuberías válvulas y accesorios no debe obstaculizar ni el paso del personal para el acceso a cualquier equipo, ni la salida de estos por las puertas de acceso.

2.4 Sistema de control de nivel y accionamiento.

Se instalará un sistema que controle mediante diferencia de presión el nivel del depósito de bombeo y el accionamiento de los equipos de bombeos. Queda prohibido realizar esta función mediante boyas.

2.5 Instalación eléctrica.

Todas las bombas, incluidas las de reserva, irán provistas de variadores de frecuencia. Se instalará un variador de frecuencia por cada bomba que constituya el bombeo de alcantarillado.

El cuadro eléctrico de mando y protección de las bombas permitirá la selección de tres modos de mando:

- Accionamiento Manual: el accionamiento de marcha y paro de cada una de las bombas y rejas automáticas (si existiera) se realizará manualmente mediante botonera, independientemente del sistema de control de nivel y de la estación de telecontrol.

- Accionamiento automático local: el accionamiento de marcha y paro de cada una de las bombas y rejas automática se realizará automáticamente pilotado por el sistema de control de nivel, para el caso de las bombas, y temporizado para el caso de las rejas automáticas, independientemente de la estación de telecontrol.

- Accionamiento automático por telecontrol: el accionamiento de marcha y paro de las bombas lo realizará la estación de telecontrol en función de los estados del sistema de control de nivel. El accionamiento de las rejas (si existiera) lo realizará la estación de telecontrol de manera temporizada.

El cuadro de mando y protección de las bombas contará con: amperímetro, voltímetro, cuenta horas para cada bomba, leds de estados de las bombas y de las rejas automáticas (marcha, paro, fallo térmico, limitador de par), señales digitales de salida de los estados de las bombas, rejas automáticas y prensa de detritus para estación de telecontrol.

Los cuadros eléctricos irán ubicados en una sala independiente y debidamente ventilada.

Todas las estancias de la estación de bombeo contarán con una toma monofásica y una trifásica de corriente. Además dispondrá de una batería de condensadores para paliar el consumo de reactiva.

2.6 Sistema de telemando.

El sistema de telemando de las estaciones de bombeo de alcantarillado será de las mismas características a las que actualmente tiene la empresa concesionaria del servicio. Para cada caso la empresa concesionaria del servicio definirá tanto las características técnicas de los equipos y la lógica de programación y los protocolos de comunicación a emplear.

2.7 Grupo electrógeno.

El grupo electrógeno tendrá una potencia instantánea, en funcionamiento continuo, un 20% superior a la potencia instalada en las bombas para funcionamiento normal, entendiéndose como bombas para funcionamiento normal aquellas que confieren una capacidad de bombeo de tres veces el caudal horario medio. Contará con una autonomía de combustible de dos días y se instalará en una sala independiente.

Dispondrá de un conmutador automático red-grupo; un cuadro de mando y protección independiente.

El cuadro de mando y protección irá provisto de: amperímetro, voltímetro, cuenta horas, leds de estados (Red, grupo, fallo temperatura, fallo aceite, fallo combustible) y señales digitales de salida de los estados para estación de telecontrol.

2.8 Rejas de desbaste.

La reja de desbaste, siempre y cuando así lo solicite el Excmo. Ayuntamiento y/o la empresa concesionaria, será de limpieza automática. La sección del canal y de las rejas será calculada de acuerdo con los caudales de llegada y para un paso libre de rejas de 5 cm. El motor eléctrico irá provisto de dispositivo limitador de par y de salida digital de alarma para conexión al sistema de telemando. La reja automática irá acompañada con una prensa para el material de desbaste y de contenedores para su retirada. El material a emplear será acero inoxidable AISI 316.

Se construirá un canal de bypass de la reja automática provisto de reja manual con un paso libre de 10 cm. El control de flujo hacia la reja automática o hacia la reja manual se conseguirá mediante un conjunto de válvulas de tajadera de acero inoxidable AISI 316 instaladas en los canales.

Antes de la llegada a la reja de desbaste automática se instalará un aliviadero que vierta hacia el canal de bypass para evitar desbordamientos en el canal ante un problema en la reja automática.

Se prestará especial atención en la selección de la ubicación de todos los equipos eléctricos para no montarlos en aquellas zonas en las que se puedan producir inundaciones por desbordamiento del depósito de bombeo.

2.9 Ventilación.

La llegada de aguas residuales en estado anaeróbico a la estación de bombeo siempre viene acompañada de la liberación de sulfuro de hidrógeno. El sulfídrico es corrosivo, tiene el olor característico a huevos podridos y en altas concentraciones es altamente tóxico. Es por ello que las estaciones de bombeo deberán estar provistas de un sistema de ventilación con una capacidad de 30 renovaciones por hora. Los equipos de ventilación y/o extracción de aire serán de materiales plásticos y del tipo silencioso.

El equipo ventilador-extractor será anticorrosivo de material plástico (turbina, eje y palas) con capacidad para realizar al menos 30 renovaciones por hora.

Se prestará especial atención en la selección de la ubicación de todos los equipos eléctricos para no montarlos en aquellas zonas en las que se puedan producir inundaciones por desbordamiento del depósito de bombeo.

2.10 Detector de sulfuro de hidrógeno (H2S) y monóxido de carbono (CO).

Tanto por razones de seguridad del personal que accede a la estación, como para el control y detección de malos olores, se dispondrá de un medidor de sulfuro de hidrógeno y de monóxido de carbono. El medidor tendrá capacidad para detectar al menos el rango (0-100) ppm del gas. Contará con display digital y con salida 4-20 mA para su conexión con el autómata encargado del telecontrol de la EBAR.

2.11 Zona de manutención.

La estación de bombeo contará con un área donde depositar las bombas y rejas automáticas, con espacio suficiente para trabajar cómodamente en su mantenimiento.

2.12 Edificio para albergar las instalaciones.

Se tendrá especial cuidado en el diseño de fachadas para su adecuación a las edificaciones existentes en la zona.

Se dimensionarán todos los huecos de puertas para la salida y entrada de todos los equipos completos sin necesidad de despiezarlos. La edificación estará dotada con accesos para camiones y grúas a todos los puntos de la fachada por los que saldrán los equipos.

Todas las paredes de las estancias, susceptibles de que se produzcan salpicaduras de aguas residuales, irán con una tratamiento superficial no poroso que permita su lavado con agua a alta presión y detergentes.

Los pavimentos estarán conformados por hormigón fratasado e impermeabilizados con un tratamiento superficial de acabado resistente al desgaste, a las ralladuras, a los impactos, a la composición química del agua residual y al lavado con agua a alta presión.

2.13 Ruido y vibraciones.

Se tendrá especial cuidado en la selección de los equipos y en el diseño de la edificación para que en el exterior de la estación de bombeo no exista un nivel de ruido que incumpla la ordenanza municipal correspondiente y/o ley medioambiental.

El bombeo se situará en zonas cedidas al Excmo. Ayuntamiento para la ubicación de los mismos y nunca en viales públicos o privados. Se deberá aportar un mapa de ruidos una vez concluida la instalación.

3. Planos tipo.

1. Zanja tipo saneamiento.

2. Pozo de registro Ø 1,20 m. para tubo de PVC o de Polipropileno de DN -= 600 mm. hasta una profundidad de 1,5 m centrado sin pates.

3. Pozo de registro Ø 1,20 m. para tubo de PVC o de Polipropileno de DN -= 600 mm. con una profundidad > 1,5 m excéntrico con pates.

4. Pozo de registro Ø 1,20 m con conexiones laterales.

5. Pozo de registro con resalto.

6. Arqueta de registro con y sin resalto para tubo DN += 600 mm.

7. Pozo de rotura de carga de impulsión.

8. Acometida de alcantarillado a pozo de registro y red general.
9. Detalles de imbornales.
10. Arqueta sifónica.
11. Arqueta separadora de grasas.

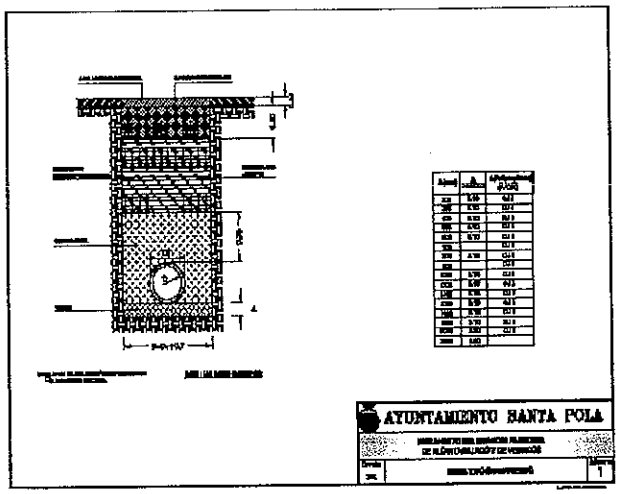

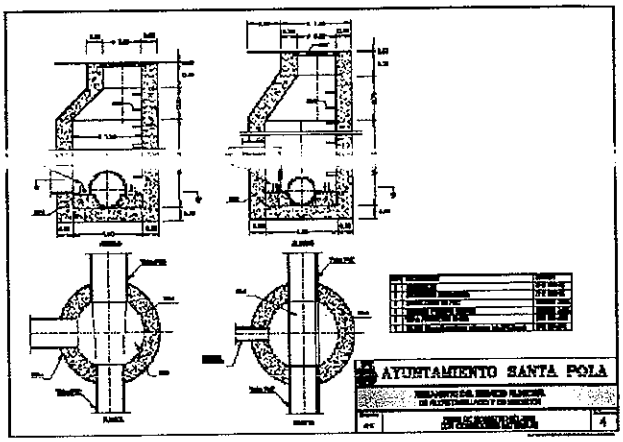

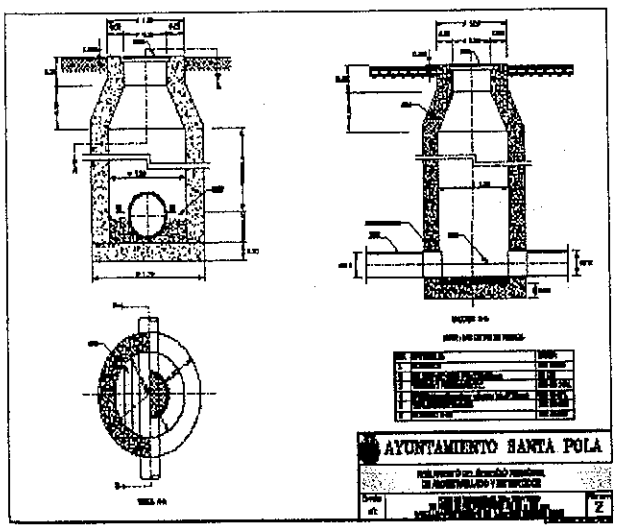

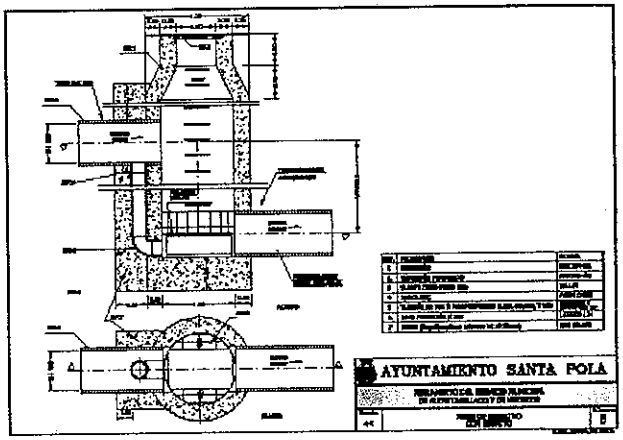

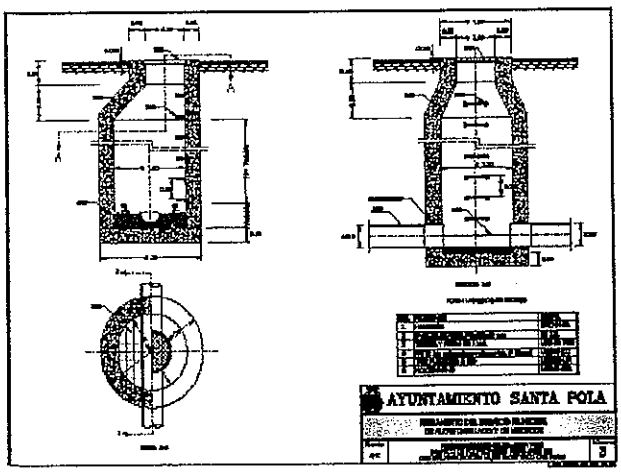

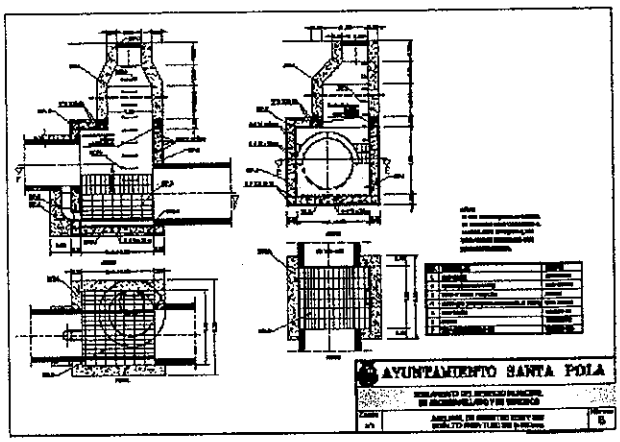

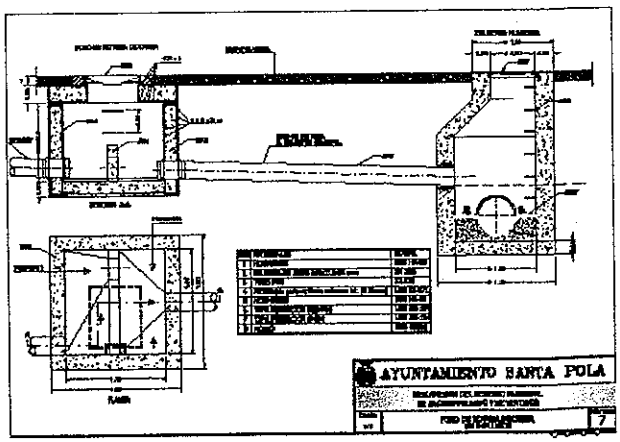

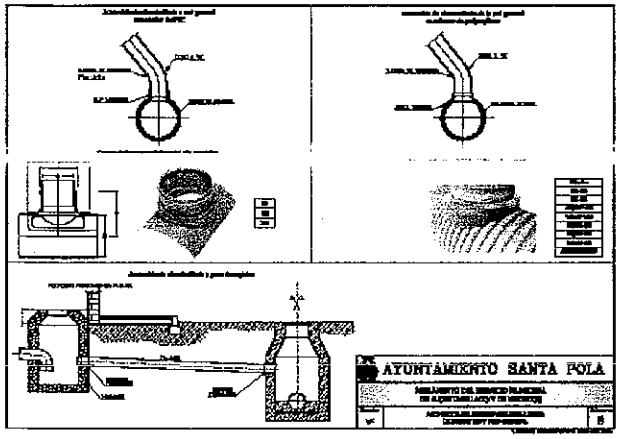

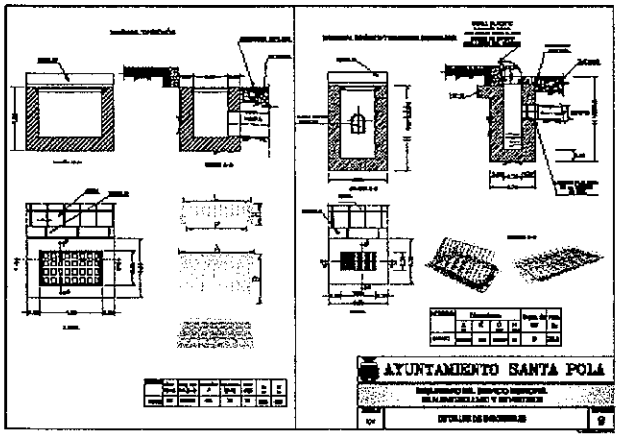

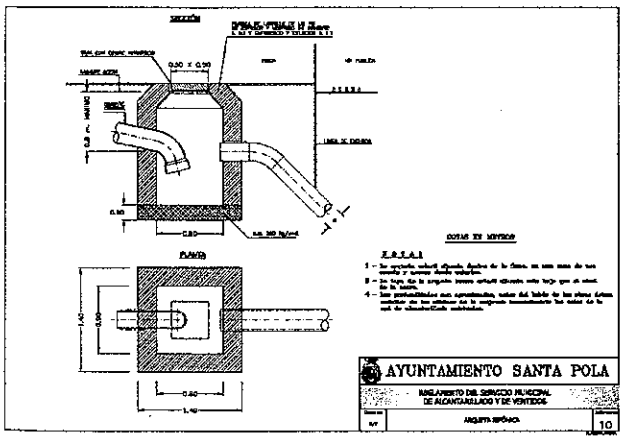

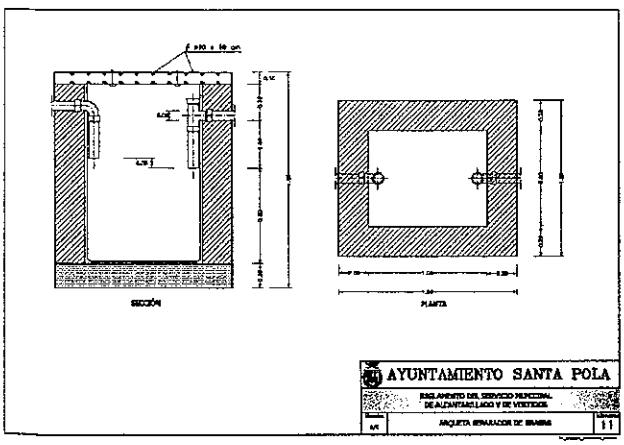

ANEJO II: SOLICITUD DE VERTIDOS

INDUSTRIA O ENTIDAD JURIDICA

Razón Social			
Nombre Comercial		CIF/NIF	
Dirección			
Teléfono		Fax	
C.N.A.E			

REPRESENTATE O ENCARGADO QUE SOLICITA

D./Dña.					
Dirección					
Localidad		C.P.		Tlfn	

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Dirección			
Población		C.P.	
ACTIVIDAD			

INSTALACIONES

Procesos que se desarrollan:
Volumen Total Agua que consume la industria (m^3):
Volumen máximo y medio de Agua Residual Vertida (m^3):
Variaciones Estacionales en volumen y características de contaminantes de las aguas:

DOCUMENTOS ANEXOS:

	Analítica		Planta		Otros
	Planos de situación		Conducciones		

En Santa Pola, siendo ____ de _____de 20___

Firma del Solicitante

Santa Pola, 25 de marzo de 2008.
El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández. El Secretario General, José Luis Pascual Martínez.

0807282

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Desconociéndose el paradero actual del interesado que se reseña, a los efectos de notificación o intentada ésta sin que haya podido practicarse la misma, se le notifica, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 19 de febrero de 2008 dictada individualmente, cuyo texto se transcribe, indicándose los datos que corresponden:

Expediente legalizador: 55/04.

Obras: ampliación de vivienda como porche, piscina de 5X10 y terrazas a nivel de suelo.

Emplazamiento: camino de la Ombría, número 6 C.

Interesado: don Nicolaas W. Dekkers en calidad de promotor.

Localidad: 03730 Javea.

«5.5.- Establecimiento fecha demolición obras CM. Hombría 6C (EL 55/04).

Se da cuenta del informe con propuesta de resolución que formula en fecha 15 de febrero de 2008 el Jefe del Área de Obras y Urbanismo, que dice:

Antecedentes:

Primero.- Que por don Nicolaas W. Dekkers en calidad de promotor, se llevaron a cabo obras de:

- Ampliación de vivienda como porche, piscina de 5x10 y terrazas a nivel de suelo